



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0459/2020

001062

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO: [REDACTED], (FÁBRICA DE TARIMAS).

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0036-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de Octubre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, (Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED], Municipio Lerdo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/036/20 de fecha 02 de Septiembre de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, (Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED] Municipio Lerdo, Dgo., comisionándose para tales efectos al **C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, (Fábrica de tarimas), ubicado Calle 17 [REDACTED], (art. 45 frac. III del RISEMARNAI; art. 5 frac V, 37 Ter de la LGEEPA; Art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la





LOAPF), establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3 del RLGDFS): Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables (art. 10 frac. XL de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables (art. 42 frac. IX, 50 frac. XII de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas para materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2019 al fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales maderables del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2019 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **02 de Septiembre de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **051/2020**, de fecha **04 de Septiembre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, (Fábrica de tarimas), ubicado [REDACTED] (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5 frac V, 37 Ter de la LGEEPA; Art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF), establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3 del RLGDFS): Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables (art. 10 frac. XL de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables (art. 42 frac. IX, 50 frac. XII de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas para materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio





de 2019 al fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales maderables del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2019 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **051/2020** de fecha **04 de Septiembre de 2020** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, (Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED] Municipio Lerdo, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 051/2020** de fecha **04 de Septiembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 04 de Septiembre de 2020, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado**





[REDACTED], (Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED]
[REDACTED], Municipio Lerdo, Dgo., entendiéndose con la diligencia el
[REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el
carácter de encargado, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar
con número INE No. [REDACTED].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar
al inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 25 de Abril de 2005, en donde la SEMARNAT Delegación
Durango le otorga al [REDACTED] certificado de inscripción en el Registro
Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas
Forestales denominado [REDACTED], (Fábrica de tarimas),
ubicado Calle [REDACTED], Municipio Lerdo, Dgo.; donde se
menciona que se hace referencia al Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento
y/o Transformación de materias primas que usted representa enviado para su inscripción en el
Registro Forestal Nacional.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de
fecha 25 de Abril de 2005 en donde la SEMARNAT Delegación Durango, una vez cumplidos los
requisitos solicitados, le otorga al [REDACTED] representante del Centro de
Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]
[REDACTED], (Fábrica de tarimas), la constancia de inscripción en el Registro
Forestal Nacional de dicho centro, teniendo como actividad el giro de fábrica de tarimas.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales: Lo presenta en forma
digital, donde registra el documento que ampara tanto las entradas como las salidas de los
productos, que en su mayoría refiere a material reciclable consistente en tarimas usadas o
partes de tarimas reciclables, de igual manera se refiere a tarimas recicladas o restauradas con
el mismo material principalmente, la documentación que ampara la entrada es
principalmente con facturas e igualmente para su salida se expiden facturas.

**Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales
maderables consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus
respectivos soportes de entradas y salidas del 01 de Julio de 2019 a la fecha de la
inspección:** El inspeccionado no presenta ningún documento, debido a que la mayoría de los
productos se refiere a material reciclado de tarimas de madera recibéndolo con facturas
comerciales, de la misma manera para amprar salidas, se expiden facturas.





Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado presenta dos reembarques forestales recibidos durante el periodo que se inspecciona, siendo los siguientes:

1.- Reembarque forestal No. [REDACTED] de fecha 01 de Julio de 2020, que ampara un volumen de [REDACTED] m3 aserrados de encino, procedentes de la empresa [REDACTED] en Durango, Dgo.

2.- Reembarque forestal [REDACTED] de fecha 04 de Agosto de 2020, que ampara un volumen de [REDACTED] m3 aserrados de pino, procedentes de con la C. [REDACTED] de Durango, Dgo.

3.- Reembarque forestal No. [REDACTED] de fecha 02 de Septiembre de 2020, que ampara un volumen de [REDACTED] m3 aserrados de pino procedentes de con el C. [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., producto recibido el día 03 de Septiembre de 2020 en el centro inspeccionado.

De estos documentos no se ha realizado ningún trámite ante la SEMARNAT para obtener su validación, en virtud de que el material elaborado (tarimas de madera), se refiere a tarimas recicladas y su salida se documenta con facturas.

Las entradas o producto recibido durante el periodo de Julio de 2019 al mes de Agosto de 2020, se tiene la cantidad de [REDACTED] piezas de tarima armada usada para reciclar. [REDACTED] barros de madera de pino mas [REDACTED] piezas de madera o tablas principalmente de material ya usado.

En lo referente a las salidas se han expedido facturas por un total de [REDACTED] tarimas de madera reciclada, y se han expedido para amparar su salida un total de [REDACTED] facturas comerciales de los folios [REDACTED] al [REDACTED]; folios 001 al 088, folios del 201 al 289, 183 a 853 durante el periodo de Julio 2019 al mes de Agosto 2020.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado donde se encontró la existencia de un total de [REDACTED] tarimas armadas de material reciclado (tarima reciclada de pino), incluso se les observa impresa otra marca diferente al centro inspeccionado, así como partes de tarima reciclada por un volumen total estimado de [REDACTED] m3 aserrados de pino dispersos en el patio y naves de trabajo; así mismo se encontró la existencia de un volumen de [REDACTED] m3 aserrados de pino (barros y tablas), amparados con documentación de reembarque forestal No. [REDACTED] de fecha 02 de Septiembre de 2020.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que pocas veces se compra material nuevo o madera nueva para restaurar las tarimas, la cual se recibe con su respectiva documentación forestal.*





Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, y en virtud de que no se encontraron irregularidades que esta Procuraduría pueda sancionar, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 051/2020** de fecha **04 de Septiembre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, (Fábrica de tarimas), ubicado [REDACTED] Lerdo, Dgo.; por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 051/2020** de fecha **04 de Septiembre de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]** (Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED], Municipio Lerdo, Dgo.; por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**





(Fábrica de tarimas), ubicado Calle [REDACTED], Municipio Lerdo, Dgo.; a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx



2020
LEONA VICARIO